



Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo, instaurado por COOALMARENDA, contra WILLIAM ANTONIO MENDOZA CASTRO Y AYLEN ADRIANA VILLAREAL NUÑEZ, Radicación: 44 279 40 89 001 2017 00344 00

Mediante auto del 25 de agosto de 2017, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de COOALMARENDA, contra WILLIAM ANTONIO MENDOZA CASTRO Y AYLEN ADRIANA VILLAREAL NUÑEZ, por la siguiente suma de dinero:

- CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DE PESOS (\$5.568.000), MCTE, por concepto de capital insoluto incorporado en la letra de cambio aportada como título ejecutivo, más el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 31-12-2015, hasta el 31-07-2017, por la suma de 2.874.557, más el valor de los intereses por mora causados desde el 01 de agosto de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más las costas del proceso

Así mismo, se ordenó a los demandados a cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Así mismo, el 15 de junio, la apoderada de la parte demandante, solicitó la suspensión del proceso por el termino de 4 años y cinco meses, debido que las partes celebraron acuerdo de pago, mediante auto de 25 de julio de 2018 se decreta la suspensión del proceso. Conforme al artículo 161 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, téngase por notificado por conducta concluyente a los señores WILLIAM ANTONIO MENDOZA CASTRO Y AYLEN ADRIANA VILLAREAL NUÑEZ, ahora bien, vencido el termino de suspensión y de acuerdo con la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante para activar el proceso, el día 27 de julio de 2023, por el no cumplimiento de la parte demandada y solicita se siga adelante la ejecución.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que los demandados a pesar de que se le notificó y conocían que en su contra cursaba proceso ejecutivo, no cumplieron con el acuerdo de pago realizado con el demandante, razón por la cual proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

Al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

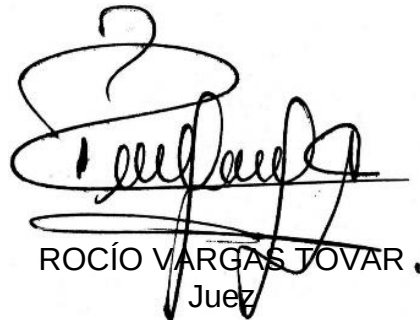
PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra de los demandados WILLIAM ANTONIO MENDOZA CASTRO Y AYLEN ADRIANA VILLAREAL NUÑEZ

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.



TERCERO: COSTAS a cargo del demandado, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCÍO VARGAS TOVAR,
Juez